

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2603749
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Servicio de Fiestas. Ref.: FIOT2026000251.JAM/cz. Solicitud de información presentada con fecha 19/6/2026 sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización a la entidad festera Comisión de Hoguera Albufereta en la calle Olimpo nº 16.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

1.1. El 24/7/2026, la persona interesada presentó un escrito de queja en el que manifiesta que, con fecha 19/6/2026, ha solicitado información sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización a la entidad festera Comisión de Hoguera Albufereta en la calle Olimpo nº 16, sin haber recibido ninguna contestación municipal.

1.2. El 27/7/2026, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Alicante el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a la solicitud presentada con fecha 19/6/2026.

1.3. El 6/8/2026, tiene entrada en esta institución un escrito de la autora de la queja, en el que se expone lo siguiente:

(...) Queremos informar que con fecha 5 de agosto he recibido respuesta por parte del Ayuntamiento a la alegación que presenté el 19 de junio y que provocó mi queja ante este organismo. En esta respuesta se me indica que se dio traslado a la Policía Local de las condiciones de obligado cumplimiento por parte de la Hoguera Albufereta. Que también se dio traslado al Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento y, finalmente, que la persona responsable del efectivo cumplimiento de la autorización es la entidad autorizada, es decir, la Comisión de la hoguera. Además se me informa que no se ha recibido ningún acta o informe que comunique el incumplimiento de las condiciones.

A todo esto, queremos añadir que si no existe acta o informe del incumplimiento es porque la Policía Local, que es la que puede levantar acta, no acudió a ninguna de las repetidas llamadas que se realizaron para denunciar el sonido elevado y el lanzamiento de material pirotécnico. Por tanto, nos reiteramos en la indefensión que tenemos los vecinos del barrio de la Albufereta, pues nadie acudió para hacer constar nuestras denuncias ante el evidente incumplimiento de las condiciones. Por otra parte, me parece muy inapropiado que sea el responsable del cumplimiento la propia comisión, sin existir una tercera persona encargada de la supervisión, pues la Comisión es la principal beneficiada de que las condiciones no se cumplan, pues el espíritu de la fiesta dicta todo lo contrario a lo que se indica en el condicionado de la autorización.

Si no existe un tercero que controla que se cumplan las condiciones, ni tampoco acude la Policía Local a nuestras llamadas, existe vía libre para que incumplan la normativa, que se lo que ocurrió.

Además, con sorna, burlas y lanzando abundante material pirotécnico reiterado a las puertas de las urbanizaciones en plena zona PATFOR, de forma malintencionada mostrando su plena impunidad, avalada por la omisión del deber del propio Ayuntamiento. ¿Cómo se espera que sea la propia Comisión la que controle que se cumplan las condiciones impuestas si eran ellos mismos los primeros que las incumplían intencionadamente? Los vecinos del barrio queremos que se depuren responsabilidades y que se asegure que no vuelva a plantarse la Hoguera en esta ubicación, pues no se ha cumplido lo acordado y por tanto la autorización ha resultado NULA de pleno derecho. A todo esto, queremos indicar que tenemos múltiples videos demostrativos de los hechos aquí manifestados (...).

1.4. El 7/8/2026, se registra el informe remitido por dicha entidad local, en el que, en esencia, se indica lo siguiente:

(...) En relación al nivel de detalle que se debe entender por el nivel de moderación del equipo de música, respecto de la cual solicita que se concrete el nivel de decibelios y qué medidas se van a adoptar para asegurar su cumplimiento, dicha condición fue impuesta por el Departamento de Protección Animal (quien también ostenta competencias en materia de inspección), motivo por el cual se ha solicitado nuevo informe a dicho Departamento, al objeto de que aporte la información por Vd. solicitada.

En relación con las medidas que se van a adoptar para el cumplimiento de la total prohibición de elementos pirotécnicos en el racó y su entorno, y sobre quien resultaría responsable de su efectivo cumplimiento, le informo que con carácter previo al inicio de las labores de montaje de las instalaciones autorizadas se dio traslado de la resolución de autorización en la que se incluyen las condiciones de obligatorio cumplimiento a los efectivos de Policía Local, quienes tienen atribuidas las competencias de inspección y control del cumplimiento de las autorizaciones demaniales otorgadas por este Ayuntamiento. También se dio traslado de dicha resolución al Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, quien dirige las labores de cremà de los monumentos foguerers.

Respecto de la persona responsable del efectivo cumplimiento de la autorización, lo es la entidad autorizada, esto es, la Comisión de Hoguera "Albufereta", tal y como se establece expresamente en los resueltos segundo y undécimo de la citada resolución de autorización de fecha 19/09/2026 dictada por la Sra. Concejala de Fiestas.

Le informo asimismo que en la fecha de firma de la presente no se ha recibido en este Departamento de Fiestas ningún acta o informe de ningún servicio municipal en el que se comunique que se haya producido incumplimiento alguno de las condiciones impuestas a la Comisión de Hoguera "Albufereta" (...).

1.5. El 7/8/2026, el Síndic remite el informe del Ayuntamiento de Alicante a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.6. El 10/8/2026, la persona interesada presenta alegaciones. En síntesis, expone lo siguiente:

(...) Como alegaciones a la respuesta que me envían remitida por el Ayuntamiento, me acojo a las que interpusé ante este organismo con fecha 6/8/2026 y con nº de entrada 20862. Estas alegaciones las hice en cuanto me llegó esa misma contestación por parte del Ayuntamiento.

Como ya les comento en ellas, dispongo de vídeos que demuestran el lanzamiento de material pirotécnico incluso por los propios integrantes de la Hoguera, que se supone que son los responsables (según el Ayuntamiento) de velar por el cumplimiento del condicionado para la autorización de la instalación de la Hoguera.

Lógicamente, si se delega la responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de la autorización a esta entidad, ¿quién supervisa su cumplimiento? ¿Ella misma? ¿Quién determina que el sonido es moderado si la policía no atiende las múltiples llamadas que se hicieron? ¿Ella misma? ¿Quién controla que se cumpla la prohibición rigurosa de lanzamiento de material pirotécnico si en Hogueras esto es un acto inherente a las fiestas y son los propios festeros, incluida la Comisión de la Hoguera, quien lo incentiva?

De hecho, existe un vídeo, colgado en internet por la propia Hoguera en el que mientras entrevistan a la Presidenta, los festeros lanzan una traca y se escucha perfectamente en el vídeo. La presidenta no hace gesto alguno que dé a entender que lo que acaba de realizarse era ilegal.

En definitiva, nos encontramos en una situación de absoluto desamparo ante una manifiesta ilegalidad en la que el Ayuntamiento haciendo "ejercicio de sus funciones" pretende desentenderse delegando la responsabilidad de su autorización en un tercero, a sabiendas de que es materialmente imposible el cumplimiento en lo más mínimo, pues no se puede entender la existencia de un racó o foguera sin material pirotécnico y sin especificación alguna de qué se entiende por "sonido moderado".

De hecho, cuando se otorga una autorización a una discoteca o pub, no se deja a su voluntad o responsabilidad el nivel de sonido, sino que se le exige unas condiciones rigurosas y de hecho existe un tercero que debe supervisarlo, pues no se deja al dueño como decisor de que el nivel es el correcto y se está cumpliendo (...).

2 Conclusiones de la investigación

El Ayuntamiento de Alicante indica en su informe que *"(...) se ha solicitado nuevo informe a dicho Departamento, al objeto de que aporte la información por Vd. solicitada (...)"* y que *"(...) no se ha recibido en este Departamento de Fiestas ningún acta o informe de ningún servicio municipal en el que se comunique que se haya producido incumplimiento alguno de las condiciones impuestas a la Comisión de Hoguera "Albufereta" (...)"*.

No consta que dicho "nuevo informe" se haya remitido a esta institución y tampoco consta que el Servicio de Fiestas haya requerido expresamente a la Policía Local y al Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamente que emitan informe sobre el cumplimiento efectivo de las condiciones impuestas en la autorización a la entidad festera Comisión de Hoguera Albufereta en la calle Olimpo nº 16.

El hecho de que tanto la Policía Local como el Servicio de Prevención de Incendios no haya remitido al Servicio de Fiestas ninguna acta o informe no significa necesariamente que las referidas condiciones se hayan cumplido.

No consta que se hayan realizado actuaciones de inspección y control. Si se han realizado, hay que detallarlas y, si no se han realizado, hay que decirlo expresamente.

En consecuencia, es necesario que la Policía Local y el Servicio de Prevención de Incendios emitan sendos informes detallando, en su caso, las actuaciones de inspección y control concretas realizadas (fecha y hora), y el resultado de las mismas. Si no se han hecho dichas actuaciones, se debe manifestar expresamente.

No tiene ningún sentido otorgar una autorización sujeta al cumplimiento de unas determinadas condiciones y luego no realizar ninguna actuación de inspección o control para comprobar el cumplimiento de las mismas.

Aunque la entidad festera sea la responsable del cumplimiento de las mismas, el Ayuntamiento tiene una obligación de vigilancia, realizando actuaciones de inspección y control. De lo contrario, no sirve para nada imponer unas condiciones que se quedan en papel mojado. La competencia que tiene el Ayuntamiento de Alicante para vigilar y controlar el cumplimiento de las mismas es irrenunciable (artículo 8.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al **Ayuntamiento de Alicante**:

1. **RECOMENDAMOS** que, en contestación a la solicitud de información presentada con fecha 19/6/2026, los servicios municipales competentes, en especial, la Policía Local y el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, emitan los correspondientes informes detallando las concretas actuaciones de vigilancia, inspección y sanción realizadas, y el resultado de las mismas, para comprobar el cumplimiento real y efectivo de todas las condiciones impuestas en la autorización a la entidad festera Comisión de Hoguera Albufereta en la calle Olimpo nº 16. Si no se hubiera realizado ninguna actuación concreta de vigilancia, inspección y sanción, en general o respecto a alguna de las condiciones impuestas, se deberá indicar expresamente.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Concepción Bru Ronda

Adjunta primera al síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

Firmado por delegación conforme a la resolución del Síndic de Greuges del 12/08/2026